



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9972/2021

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2021

C. David García López
Representante Legal de la Empresa
Sonigas, S.A. de C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal,
Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución

Bitácora: 09/MPA0190/02/20

Expediente: 18NA2020G0006

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) y la Información Adicional, por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), presentada por el **C. David García López**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Sonigas, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, para el proyecto denominado "**Estación de Gas L.P. para Carburación, San Blas**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con pretendida ubicación en Calle Durango sin número, San Blas, Municipio de San Blas, Estado de Nayarit, y

RESULTANDO:

1. Que el 18 de febrero de 2020, ingresó en la **AGENCIA**, Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 27 de enero de 2020, mediante el cual, el **Regulado** ingresó la **MIA-P** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **18NA2020G0006** y número de bitácora **09/MPA0190/02/20**.
2. Que el 20 de febrero de 2020, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/07/2020** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como, la emisión



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9972/2021

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2021

de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 13 al 19 de febrero de 2020 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.

3. Que el 27 de febrero de 2020, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de fecha 24 del mismo mes y año, el periódico "**MERIDIANO DE NAYARIT**" de fecha 21 de febrero de 2020, en el cual, en la **Página 4A**, publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción I de la **LGEEPA**, el cual, se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
4. Que el 03 de marzo de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez No. 4209, Colonia Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
5. Que el 05 de marzo de 2020, feneció el plazo de diez días para que, cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual, dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y, considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/07/2020** de la Gaceta Ecológica del 20 de febrero de 2020, durante el periodo del 21 de febrero al 05 de marzo de 2020, no se recibieron solicitudes de Consulta Pública.
6. Que el 31 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **ACUERDO** por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, mismo que ordenó la suspensión inmediata, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional, cuya entrada en vigor inició el mismo día de su publicación.
7. Que el 29 de mayo 2020 se publicó en Diario Oficial de la Federación el **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican y que, entró en vigor el día 01 de junio de 2020, y de donde se desprende en el artículo tercero fracción VI que, se habilitan los días miércoles a partir del 03 de junio del año en curso y hasta que, la autoridad sanitaria determine que no existe riesgo epidemiológico.
8. Que el 24 de agosto de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **ACUERDO** por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGCC/9972/2021

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2021

Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, y que entró en vigor el mismo día de su publicación.

9. Que el 08 de septiembre de 2020, derivado del análisis realizado por esta **DGCC**, se detectaron insuficiencias en el contenido de la **MIA-P**, por lo que se solicitó al **Regulado** la presentación de información adicional, mediante el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGCC/8668/2020**, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 Bis de la **LGEPA** y 22 de su **REIA**, otorgándole un plazo de 60 días contados a partir de la recepción del oficio en cita, para la entrega de dicha información, lo cual ocurrió el 01 de octubre de 2020, según consta en el acuse de recibo que se encuentra en el expediente administrativo del **Proyecto**.
10. Que el 11 de septiembre de 2020, derivado de la imposibilidad de enviar físicamente por la pandemia que se vive mundialmente del COVID-19 y conforme las medidas que ha implementado el Gobierno Federal, se realizó la solicitud de Opinión Técnica a la **Secretaría de Infraestructura del Estado de Nayarit** de manera electrónica, a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGCC/8722/2020** de fecha 10 de septiembre de 2020, de conformidad con lo estipulado en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; con el fin de que esta **AGENCIA** pueda resolver el expediente conforme a derecho, solicitando que indique si el **Proyecto** es compatible con las disposiciones y/o lineamientos establecidos en los instrumentos normativos aplicables vigentes de Planes de Desarrollo Urbano de carácter estatal o municipal.
11. Que el 11 de septiembre de 2020, derivado de la imposibilidad de enviar físicamente por la pandemia que se vive mundialmente del COVID-19 y conforme las medidas que ha implementado el Gobierno Federal, se realizó la solicitud de Opinión Técnica a la **Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Nayarit** de manera electrónica, a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGCC/8723/2020** de fecha 10 de septiembre de 2020, de conformidad con lo estipulado en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; con el fin de que esta **AGENCIA** pueda resolver el expediente conforme a derecho, solicitando que indique si el **Proyecto** es compatible con las políticas y criterios ecológicos, así como con las disposiciones y/o lineamientos establecidos en los instrumentos normativos aplicables vigentes de competencia estatal.
12. Que el 11 de septiembre de 2020, derivado de la imposibilidad de enviar físicamente por la pandemia que se vive mundialmente del COVID-19 y conforme las medidas que ha implementado el Gobierno Federal, se realizó la solicitud de Opinión Técnica a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (**CONANP**) de manera electrónica, a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGCC/8724/2020** de fecha 10 de septiembre de 2020, de conformidad con lo estipulado en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; con el fin de que esta **AGENCIA** pueda resolver el expediente conforme a derecho,





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9972/2021

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2021

solicitando que indique si el **Proyecto** es compatible tanto con las políticas y criterios ecológicos, así como con las disposiciones y/o lineamientos establecidos en los instrumentos normativos aplicables vigentes al Área Natural Protegida de carácter Federal denominada "Marismas Nacionales Nayarit".

13. Que el 10 de septiembre de 2020, derivado de la imposibilidad de enviar físicamente por la pandemia que se vive mundialmente del COVID-19 y conforme las medidas que ha implementado el Gobierno Federal, se realizó la solicitud de Opinión Técnica a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**) de manera electrónica, a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/8725/2020** de fecha 10 de septiembre de 2020, de conformidad con lo estipulado en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; con el fin de que esta **AGENCIA** pueda resolver el expediente conforme a derecho, solicitando que indique si el **Proyecto** es compatible tanto con las políticas y criterios ecológicos, así como con las disposiciones y/o lineamientos establecidos en los instrumentos normativos aplicables vigentes a la Región Hidrológica Prioritaria denominada "San Blas-La Tovar", Región Marina Prioritaria denominada "Marismas Nacionales" y el Área de Importancia para la Conservación de las Aves denominada "Marismas Nacionales".
14. Que el 01 de octubre de 2020, se notificó al **Regulado** el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/8668/2020** de fecha 08 de septiembre de 2020, donde se indicó que se otorgaban 60 días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del mismo, para ingresar la información adicional solicitada, mismos que fenecieron el 14 de enero de 2021.
15. Que con fecha 06 de octubre de 2020, la **CONABIO** dio contestación al oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/8725/2020**, a través del oficio número **SET/187/2020** de fecha 05 de octubre de 2020, en el cual se menciona lo siguiente:

[...]

1.El área del proyecto y su zona de influencia se traslapan con las siguientes regiones de importancia para la biodiversidad: Región Terrestre Prioritaria (RTP-61) << San Blas-La Tovar>>; Región Marina Prioritaria (RMP-21) <<Marismas Nacionales>>; Sitio Marino Prioritario (SMP-33) <<Corredor Pesquero Laguna El Caimanero-Marismas Nacionales>>, dos Sitios de Atención Prioritaria (SAP); Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA-47) <<Marismas Nacionales>>; Sitio Humedal RAMSAR <<Marismas Nacionales>>. La vegetación predominante está conformada por tierras agrícolas.

2.Se realizó la consulta en el SNIB, en un área de influencia de 1.0 kilómetro respecto al proyecto pretendido, encontrando 31,305 registros de especies pertenecientes a diversos grupos taxonómicos, de los cuales 113 especies se enlistan en alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010; 36 son endémicas, y 46 son especies prioritarias.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9972/2021

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2021

[...]

La información proporcionada y que respalda en gran parte la opinión del área técnica, proviene del SNIB, el cual contiene la mejor información disponible a la fecha, debidamente validada a través de controles de calidad establecidos por la CONABIO. Sin embargo, las observaciones y registros de ejemplares de especies registradas en el SNIB, no necesariamente representan la totalidad de organismos que pudieran estar presentes o ausentes en la actualidad dentro de la región referida por lo que, para actualizarla, se requeriría realizar un trabajo complementario de campo y una revisión bibliográfica reciente, que considere la dinámica y procesos funcionales de los ecosistemas.

[...]

Comentarios

En el documento no se menciona si se realizaron muestreos tanto en el área del proyecto, como en el sistema ambiental. Si bien, el área del proyecto se encuentra en una zona urbanizada, es importante mencionar que a pesar de eso, pueden existir interacciones, principalmente, con especies faunísticas del sitio. Determinar la biodiversidad del sitio y su zona de influencia, es especialmente importante en este tipo de proyectos, ya que es necesario determinar las afectaciones que podrían existir, en caso de ocurrir algún siniestro. Lo anterior es fundamentalmente importante, ya que de acuerdo con la consulta al SNIB, en la zona del proyecto y área de influencia, es probable que se distribuyan anfibios, aves, hongos, invertebrados, mamíferos, peces, protoctistas, reptiles y plantas, correspondientes a **1,182** especies, 113 enlistadas en alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010, 36 son endémicas y 46 especies prioritarias.

Factores de consideración

Es pertinente aclarar que esta opinión técnica no representa un análisis completo de todos los aspectos de la MIA_P está enfocada principalmente a aspectos referentes a la flora y la fauna presentes en la región donde se sitúa la propuesta y de las afectaciones a los procesos y las relaciones entre ellos para que las acciones a realizar disminuyan o restauren los impactos a las mismas. (sic)

[...]

16. Que el 03 de noviembre de 2020, el **Regulado** ingreso a esta **AGENCIA** y se turnó a esta **DGGC**, el escrito sin número ni fecha, mediante el cual, presentó información relacionada con el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/8668/2020** de fecha 08 de septiembre de 2020, quedando registrada bajo el número de folio **054406/11/20**.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9972/2021

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2021

17. Que, a la fecha del presente oficio, no se recibió respuesta alguna por parte de la **Secretaría de Infraestructura del Estado de Nayarit** a la solicitud de Opinión Técnica realizada por esta **DGGC** a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/8722/2020** de fecha 10 de septiembre de 2020.
18. Que, a la fecha del presente oficio, no se recibió respuesta alguna por parte de la **Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Nayarit** a la solicitud de Opinión Técnica realizada por esta **DGGC** a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/8723/2020** de fecha 10 de septiembre de 2020.
19. Que, a la fecha del presente oficio, no se recibió respuesta alguna por parte de la **CONANP** a la solicitud de Opinión Técnica realizada por esta **DGGC** a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/8724/2020** de fecha 11 de septiembre de 2020.
20. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y,

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una instalación para el expendio de gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VIII, del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una **MIA-P** para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- IV. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual, se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9972/2021

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2021

LGEEPA, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como, a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a iniciar la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos Generales del Proyecto.

- V. De conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en las **Páginas 01 y 02** del **Capítulo I** de la **MIA-P** se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del proyecto.

- VI. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de una estación de carburación de gas L.P., la cual, contará con una capacidad total de almacenamiento de **10,000 litros** de agua al 100%, distribuidos en dos tanques horizontales a la intemperie de **5,000 litros** de agua de capacidad cada uno y un dispensario con una toma de suministro, asimismo, contempla la construcción de oficinas, sanitarios, área de almacenamiento y área de circulación.

El **Proyecto** se ubicará en las coordenadas **UTM** que a continuación se describen:

Coordenadas Geográficas UTM 13 DATUM WGS84		
Vértice	X	Y
1	470031.74	2382099.78
2	470056.45	2382109.41
3	470064.88	2382094.95
4	470037.96	2382081.20



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9972/2021

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2021

El **Regulado** describió en la **Página 05** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, que el terreno que ocuparán las instalaciones del **Proyecto** tiene una superficie total de **518.7 m²**, de los cuales, el 100% serán utilizados para la construcción del mismo, indicando que la distribución de las superficies de las obras será como se muestra a continuación:

Descripción	Área (m ²)	Porcentaje (%)
Oficinas	2.25	0.43
Sanitarios	3	0.58
Almacenamiento	53.16	10.25
Toma de suministro	20	3.86
Área de Circulación	440.29	84.88
Total	518.7	100

Por otro lado, el **Regulado** señaló en la **Página 06** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, en qué consiste el Programa General de Trabajo, en el cual no se establece un tiempo para la preparación del sitio y construcción del **Proyecto**, mientras que, para las etapas de operación y mantenimiento se estima en un periodo de vida útil de la estación de **30 años**; asimismo, se describen de manera amplia y detallada las características del **Proyecto** en las **Páginas 03 a 14** del **Capítulo II** de la **MIA-P**.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

- VII. Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como, por lo dispuesto en el artículo 12 fracción III del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **Proyecto** consiste en una estación de carburación de gas L.P., que se pretende ubicar en el Municipio de San Blas, Nayarit, se identificó que el sitio en donde se pretende desarrollar el **Proyecto** se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) Los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA**; 3 fracción XI, inciso d), 5 fracciones XVIII y XXX, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 inciso D), fracción VIII del **REIA**; 1, 3 fracciones I y XLVI, 14 fracción V, inciso



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGCC/9972/2021

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2021

e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- b) Que, de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGCC** identificó que el mismo se encuentra dentro de la Zona de Influencia del Área Natural Protegida (**ANP**) de carácter Federal denominada "Marismas Nacionales Nayarit", situación por la que, se solicitó opinión técnica a la **CONANP**, sin que hasta el momento de la emisión del presente oficio haya dado contestación a la solicitud enviada.
- c) Que el **Regulado** en la **Página 17** del **Capítulo III** de la **MIA-P**, señala que al **Proyecto** le aplica el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)**, en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad Ambiental Biofísica **UAB 34** denominada "Delta del Río Grande de Santiago", con Política Ambiental de aprovechamiento sustentable, preservación y restauración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2012, conforme a lo siguiente:

UAB	Ejes rectores del desarrollo	Coadyuvantes del desarrollo	Asociados del desarrollo	Otros sectores de interés	Estrategias sectoriales
34	Preservación de Flora y Fauna	Ganadería y Turismo	Agricultura	-	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 21, 22, 23, 27, 30, 31, 36, 37, 42, 43, 44.

Al respecto, el **Regulado** realizó la vinculación con cada una de las estrategias sectoriales en las **Páginas 19 a 20** del **Capítulo III** de la **MIA-P**, los cuales, no limitan o restringen la ejecución del **Proyecto**; asimismo, el **Regulado** considera implementar las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como, el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación, con lo que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el **Proyecto**.

- d) En materia de uso de suelo, el **Regulado** agrega en el **ANEXO 7** de la presentación de la **MIA-P**, la Licencia de Uso de Suelo con oficio número 0124 y expediente MSB-XL/DUE/2019, emitida por la Sección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de San Blas, Nayarit el 20 de agosto de 2019, en donde se define la vocación de uso de suelo como industria y comercio, de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano de San Blas, Nayarit.
- e) De acuerdo a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGCC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9972/2021

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2021

Norma	Vinculación
NOM-002-SEMARNAT-1996.- Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.	El Regulado indicó que se debe considerar que no se usarán sustancias con metales pesados, aceites o diferentes productos de limpieza biodegradables para el uso de sanitario y limpieza de oficina.
NOM-052-SEMARNAT-2005.- Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	El Regulado señaló que se considera que pueden generarse este tipo de residuos durante la preparación del sitio y construcción, por el uso de pintura, solventes, aceites o grasas, aunque en cantidades mínimas. No obstante, estos deberán ser dispuestos de forma temporal en un lugar adecuado dentro de las instalaciones, hasta su disposición final, la cual será responsabilidad de la empresa encargada de la construcción y la encargada colocar las instalaciones de trasiego, la cuales deben contar con su debida autorización para estas actividades.
NOM-054-SEMARNAT-1993.- Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-ECOL-1993.	
NOM-001-ASEA-2019. Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.	El Regulado indicó que en la primera etapa del proyecto habrá generación de residuos de manejo especial producto del derribo de la barda perimetral para instalar malla de alambre, por tanto, será necesario que la empresa cumpla con las disposiciones de esta norma, o de los lineamientos aplicables al desmantelamiento y abandono de las instalaciones de conformidad con lo establecido en los instrumentos regulatorios que le apliquen. Además, durante la etapa de abandono del sitio se debe considerar que, en caso de demolición de la obra civil resultarán residuos de este tipo.
NOM-003-SEDG-2004. Estaciones de Gas L.P. para carburación. Diseño y construcción.	El Regulado dará cumplimiento a lo establecido en esta norma, para lo cual, contará con los dictámenes correspondientes de conformidad con la misma.
NOM-086-SEMARNAT-SENER-SCFI-2005. Especificaciones de los combustibles fósiles para la protección ambiental.	El Regulado en el Anexo 13 describe las especificaciones técnicas de seguridad del combustible gas licuado de petróleo (gas L.P.).
NOM-138-SEMARNAT/SS2003. Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación.	El Regulado señaló que por la naturaleza del combustible que se maneja en el Proyecto (gas L.P.), no se prevé la contaminación del suelo, sin embargo, se debe supervisar el manejo y disposición de las sustancias que se usarán para cumplir con esta normativa. En caso de derrame accidental de alguna sustancia peligrosa, se deberá identificar el área afectada y se procederá conforme a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y lo establecido en esta norma





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9972/2021

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2021

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto.

- VIII. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **Proyecto**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el **AI** del mismo.

En este sentido, el **Regulado** señaló que el **AI** se consideró con base en las características de seguridad en el manejo de gas L.P., por su grado de inflamabilidad, asumiendo un evento de explosión de tipo BLEVE, por sus siglas en inglés de "Boiling Liquid Expanding Vapour Explosion". De esta manera, la delimitación del **AI** está basada en la distancia mínima de evacuación pública por eventos de tipo BLEVE, que para el caso de este **Proyecto** se usó como referencia la distancia mínima de evacuación indicada en la *Guía de respuesta en caso de emergencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT, 2016)*, la cual se basa en los tanques que se proyectan con un ángulo de elevación pequeño (unos grados sobre la horizontal), que sucede comúnmente con cilindros horizontales. Por lo cual, para el caso del **Proyecto** se determinó la distancia mínima de 661 m de radio a partir de la tangente de un recipiente con capacidad de 8,000 litros, puesto que es la capacidad de almacenamiento más próxima a la que se tendrá en el **Proyecto**.

En tanto que, para el **SA** el **Regulado** determinó una superficie donde el **Proyecto** interactúa con los componentes biofísicos y socioeconómicos de la zona a un nivel más amplio. Para ello, se consideró la distancia recomendada de evacuación indicada en la *Guía de respuesta en caso de emergencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT, 2016)* más una zona de amortiguamiento, de esta manera resulta un radio de 1,323 m a partir de la tangente de los recipientes de almacenamiento.

El **Regulado** describe en las Páginas 31 a la 41 del Capítulo IV de la **MIA-P**, los aspectos abióticos que caracterizan al **SA**, el **AI** y el área del **Proyecto**; asimismo, los aspectos bióticos los describió en las Páginas 41 a 47 del Capítulo IV, en donde se describe la flora y la fauna como se menciona a continuación:

Vegetación. - El **Regulado** señaló en la Página 41 del Capítulo IV de la **MIA-P** que: "Cabe mencionar que ninguna de las especies registrada se encuentra catalogada en riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y que las especies arbóreas se encontraron sobre el perímetro externo del predio, por lo que no se verán afectados.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9972/2021

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2021

Por otro lado, en el SA delimitado para el proyecto se encuentran especies de vegetación secundaria y algunas primarias de la vegetación de manglar, a pesar de que gran parte del SA corresponde al desarrollo urbano de San Blas." [sic]

Fauna. - El Regulado indica en la **Página 44 del Capítulo IV de la MIA-P** que: "Considerando la ubicación del proyecto y las características actuales de la zona como el desarrollo urbano de San Blas. Como resultado se obtuvo un total de 37 especies de aves, 5 de reptiles, 4 de anfibios y 8 de mamíferos que podrían encontrarse dentro del SA. Cabe mencionar que ninguna de las especies listadas se encuentra en alguna categoría de riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010 y que durante la visita de campo al sitio no se registraron individuos de fauna." [sic]

Diagnóstico Ambiental

Los factores de presión ambiental en el **SA** delimitado para el **Proyecto** son debido al desarrollo de la mancha urbana de San Blas, pues las principales afectaciones al paisaje y los componentes físicos y biológicos se deben a los usos de suelo definidos en el Programa de Desarrollo Urbano Estatal y actividades económicas del Municipio, al realizar la integración de los factores físicos y biológicos, se concluye que el **SA** delimitado presenta buenas condiciones ambientales y es capaz de soportar las modificaciones del entorno, pues además el crecimiento urbano y sus actividades se encuentran regulados por la legislación nacional, estatal y municipal.

Por un lado, a pesar del desarrollo urbano la calidad del paisaje es alta a media (VFVP= 1.5), con fragmentos de vegetación secundaria y elementos característicos de la vegetación primaria que se identificaron dentro del **SA** como manglar, dunas costeras y selva baja caducifolia, además, los cuerpos de agua cercanos y la vegetación del humedal hacia el lado oeste-suroeste contribuyen para aminorar estos impactos. Las afectaciones al componente suelo se dan principalmente por la generación de residuos sólidos urbanos, compactación y eliminación de la cubierta vegetal debido al cambio de uso de suelo, no obstante, el polígono del **Proyecto** se encuentra en el área urbanizada con un uso de suelo compatible (servicios, industria y comercio) con las actividades que se pretenden realizar, además no presenta vegetación forestal ni requiere cambio de uso de suelo. La calidad del aire es buena en toda la zona debido a su cercanía al mar, la presencia de cuerpos de agua y vegetación abundante, que permiten eliminar los gases contaminantes originados por las actividades de la industria y vehículos de combustión interna, tanto terrestres como acuáticos que se utilizan en la localidad de San Blas. La vegetación presente en los alrededores del predio son elementos de vegetación secundaria y algunos de primaria como *F. obtusifolia*, sin embargo, cabe resaltar que no se hará ningún derribo de estos al momento de realizar la preparación y construcción del **Proyecto**. Así mismo, la fauna que se puede observar son principalmente especies de aves y algunos reptiles tolerantes a la perturbación.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9972/2021

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2021

Por otro lado, la ausencia de fallas geológicas, volcanes activos y poca ocurrencia de sismos hacen del predio un lugar adecuado para establecer el **Proyecto**, sin que exista un riesgo para la población diferente al BLEVE por el manejo de una sustancia inflamable. A pesar de que el **Proyecto** se localiza en una zona con grado medio de peligro por inundación, este no supone un riesgo significativo dado que la construcción tendrá las pendientes necesarias para el desalojo de aguas pluviales.

Respecto al componente socioeconómico, se puede decir que es apropiado para el establecimiento del **Proyecto**, ya que el predio se encuentra en una vía de comunicación de fácil acceso, las unidades económicas existentes son principalmente comercio al por menor (333 unidades) y servicios de alojamiento y preparación de alimentos (224 unidades) debido a la actividad turística. De esta manera, se puede observar las actividades que pretenden desarrollarse en el **Proyecto** son compatibles con los objetivos de desarrollo local, y por tanto es totalmente viable y benéfico para el municipio

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- IX. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que tanto el **SA**, como el área del **Proyecto** han sido modificados por las actividades antropogénicas; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de medidas de prevención, mitigación y compensación para las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** señala en las **Páginas 52 a la 61** de la **MIA-P**, que la metodología empleada se basa en una matriz de interacción con la que únicamente se identifican los impactos probables, es un método usado comúnmente en los estudios de impacto ambiental que permite identificar los factores del medio que presumiblemente serán impactados por las actividades del **Proyecto**; la segunda es una matriz de evaluación de impactos, en la que son caracterizados de acuerdo con el beneficio o perjuicio ejercido y se valora su importancia de manera cualitativa. Los impactos identificados se pueden observar relacionados con las medidas a implementarse, en el siguiente apartado.

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuantos más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9972/2021

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2021

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- X. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

Elemento	Preparación y Construcción del sitio	
	Afectación	Medidas de mitigación y correctivas
Suelo	• Eliminación de la capa orgánica y pérdida de estabilidad el suelo por excavaciones para estructuras. • Disminución de la infiltración de agua por compactación de suelo y construcción de obra civil. • Contaminación del suelo con residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos.	• Resguardo de la materia orgánica del suelo para su uso en algún área del Proyecto que se destine como jardinera o en el terreno propiedad de la empresa que no sea utilizado, con el fin de propiciar la regeneración de la vegetación. Compactación adecuada del suelo al rellenar las excavaciones. • Acondicionamiento de espacios libres y sin cubierta de concreto para la colocación de especies vegetales que favorezcan la infiltración de agua. • Los residuos de este tipo que sean generados deberán colocarse en recipientes especiales y debidamente rotulados dentro de las instalaciones del Proyecto. Los residuos de manejo especial al retirar la barda perimetral serán dispuestos en el sitio donde indique la autoridad municipal. La empresa encargada para la disposición final de aquellos clasificados como peligrosos deberá contar con autorización para su manejo.
Atmósfera	• Contaminación atmosférica por la emisión de ruido durante la preparación del terreno por uso de maquinaria pesada. • Contaminación del aire por partículas suspendidas	• Establecer horarios de trabajo adecuados para la maquinaria pesada conforme a la normativa aplicable. • Para evitar la generación de polvo se deberán hacer riegos ligeros en la superficie del terreno cuando se hagan los trabajos de preparación y compactación del suelo con la maquinaria pesada.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9972/2021

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2021

Elemento	Operación y Mantenimiento	
	Afectación	Medidas de mitigación y correctivas
Agua	• Uso de agua para el sanitario. • Eutrofización del agua por uso de sanitarios y contaminación por uso de productos químicos para limpieza.	• El personal operativo deberá hacer un uso controlado y racional del agua en las instalaciones, por su parte el Regulado deberá establecer un programa donde se establezca como prioritario el uso racional del recurso. • Así mismo, deberá hacer revisiones periódicas al sistema de tuberías para verificar que se encuentre en buenas condiciones para prevenir fugas. • Uso de productos biodegradables para no rebasar niveles máximos permitidos como contaminantes. • Evitar el uso de aceites y solventes dentro de las instalaciones, en actividades distintas a mantenimiento de las instalaciones. Vigilar que el área del sanitario esté libre de residuos sólidos urbanos con la finalidad de que no se obstruyan las coladeras que conducirán las aguas residuales o que estos se filtren hacia el drenaje.
Suelo	• Compactación del suelo por tránsito continuo de vehículos. • Disminución de la infiltración de agua por compactación del suelo y cubierta impermeable de obra civil. • Contaminación del suelo con residuos sólidos urbanos. • Contaminación del suelo con residuos de manejo especial.	• Evitar la circulación de vehículos en áreas que no estén destinadas para este fin, evitar la permanencia prolongada de los vehículos particulares, ya que el Proyecto no contará con área para estacionamiento de vehículos. • Dar mantenimiento a las especies vegetales colocadas dentro del predio del Proyecto, para facilitar la captación de agua e infiltración en temporada de lluvias. • El Regulado deberá mantener vigente el contrato con el organismo de limpia del municipio para que este sea el encargado de la disposición final de los residuos sólidos urbanos. • Los residuos sólidos urbanos generados se confinarán en recipientes metálicos rotulados y con tapa para evitar su dispersión, así como la proliferación de fauna nociva y la emisión de olores de dichos recipientes. • El Regulado deberá hacer la separación de residuos orgánicos e inorgánicos en un contenedor diferente. • Deberá proporcionar mantenimiento a los contenedores o bien ser cambiados cuando ya no sean funcionales. Los recipientes deben mantenerse en un



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9972/2021

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2021

Elemento	Operación y Mantenimiento	
	Afectación	Medidas de mitigación y correctivas
		solo sitio que no obstruya la circulación pero que sea de fácil acceso para su uso. • El Regulado deberá contar con evidencia documental y física del cumplimiento de estas medidas. • Supervisar que los residuos sólidos urbanos generados en esta etapa sean dados al organismo de limpia del municipio para que este sea el encargado de la disposición final. • Evitar la mala disposición de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial producto de las labores de desmantelamiento de infraestructura y abandono del sitio. • Dada la cantidad y tipo de material que se puede generar si sucede la demolición de obra civil, el Regulado deberá contar con la evidencia documental que lo respalde para el manejo de éstos. • Contar con evidencia documental de la disposición final de los residuos de manejo especial generados.
Atmósfera	• Contaminación del aire por las emisiones esporádicas de gas L.P. al desconectar mangueras de suministro.	• Como se mencionó en el capítulo anterior, habrá emisiones esporádicas y localizadas a la atmósfera al desconectar las mangueras en el momento del suministro a los vehículos. No obstante, estas emisiones serán mínimas, pues el equipo de trasiego cuenta con sistemas de seguridad (válvulas de corte) altamente eficientes, además, al encontrarse en área abierta y elevada existe suficiente ventilación asegurando que la dispersión sea inmediata.
Riesgo Ambiental	• Riesgo ambiental latente por grado inflamabilidad	• El Regulado debe continuar dando cumplimiento a las disposiciones operativas y de seguridad estipuladas en la NOM-003-SEDG-2004 para las instalaciones del Proyecto. • Se deberá realizar mantenimiento preventivo al equipo contra incendios para que esté en óptimas condiciones, además de hacer la recarga puntual de los extintores. • Revisiones periódicas a las instalaciones para evaluar su estado físico (tuberías, mangueras, válvulas, instalación eléctrica, etc.). • Capacitación periódica al personal del Proyecto sobre las actividades de operación, normas de seguridad,



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGCC/9972/2021

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2021

Elemento	Operación y Mantenimiento	
	Afectación	Medidas de mitigación y correctivas
		primeros auxilios y respuesta ante eventos de contingencia ambiental. • Documentación de trabajos de mantenimiento y llenado de bitácoras. • Limpieza constante de todas las áreas del Proyecto evitando la acumulación de basura o productos que puedan ser inflamables.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XI. Que el artículo 12 fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y, dado que el **Proyecto** se encuentra ubicado en un sitio con una calidad del paisaje de alta media, considerando que las afectaciones por la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto** no serán significativas para el **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, para lo cual considera un **Programa de Vigilancia Ambiental**.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores

- XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que, esta **DGCC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**, asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Análisis técnico.

- XIII. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGCC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9972/2021

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2021

- "I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."

En relación con lo anterior, esta DGGC establece que:

- a) El **Proyecto** en su parte de preparación del sitio, construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VII** del presente oficio.
- b) Considerando que los principales componentes ambientales dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas, éste se ubicará en una zona que ya se encuentra impactada derivado del retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa con anterioridad y, toda vez que el **Proyecto** generará impactos negativos de baja magnitud, el **Regulado** deberá implementar actividades de protección del medio ambiente para las etapas de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de una planta de distribución de gas L.P. cumpliendo con un **Programa de Vigilancia Ambiental**.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D) fracción VIII y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-001-ASEA-2019, NOM-003-SEDG-2004, NOM-086-SEMARNAT-SENER-SCFI-2005, NOM-138-SEMARNAT/SS2003, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio; con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta DGGC en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9972/2021

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2021

TÉRMINOS

PRIMERO. - La presente resolución en materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto** denominado "**Estación de Gas L.P. para Carburación, San Blas**", con pretendida ubicación en Calle Durango sin número, San Blas, Municipio de San Blas, Estado de Nayarit.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VI**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** presentada.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de **12 meses** para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción del **Proyecto**, así como, de **30 años** para las etapas de operación y mantenimiento del mismo. Dichos plazos comenzarán a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite **CONAMER** con número de Homoclave **ASEA-00-039** "*Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental para actividades del sector hidrocarburos*", de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, en el cual, detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO. - De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9972/2021

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2021

locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO. - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el expendio al público de Gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracción VIII del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la preparación del sitio, construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **Proyecto** que fue descrito, por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades, ya que, las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como, de desarrollo urbano u ordenamiento territorial de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos, como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

SÉPTIMO.- El **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **Disposiciones administrativas de carácter general que**





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9972/2021

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2021

establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

OCTAVO. - El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO. - El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo previsto en el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9972/2021

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2021

reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante esta **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los seis meses después de la notificación del presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. El **Regulado** deberá ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas en la **MIA-P**, para su seguimiento, monitoreo y evaluación, entregando los avances en los informes solicitados en el segundo párrafo de la **CONDICIONANTE 1** de la presente resolución.
3. En el momento de llevar a cabo el abandono del sitio, deberá dar cumplimiento a lo indicado en las **DISPOSICIONES** administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2020.

DÉCIMO PRIMERO. - El **Regulado** deberá dar aviso de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, con copia a la **DGGC** de la fecha de terminación de dichas obras a los quince días posteriores a que esto ocurra.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGCC/9972/2021

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2021

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO TERCERO. - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGCC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO CUARTO. - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGCC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

DÉCIMO QUINTO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO SEXTO. - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9972/2021

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2021

DÉCIMO SÉPTIMO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. David García López**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **Sonigas, S.A. de C.V.**

DÉCIMO NOVENO. - Notifíquese la presente resolución al **C. David García López**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **Sonigas, S.A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la **LGEEPA**.

ATENTAMENTE

Directora de Gestión Industrial de Sistemas de Administración

Ing. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno

En suplencia por ausencia del Titular de la Dirección General de Gestión Comercial, ejerciendo las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 37 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y de conformidad con el oficio de designación ASEA/UGI/0349/2021, de fecha 19 de julio de 2021.

C.c.e.p.

Ing. Ángel Carrizales López.- Director Ejecutivo de la ASEA.- Para su conocimiento

Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.

Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. - Para conocimiento.

Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. - Para su conocimiento.

Expediente: 18NA2020G0006

Bitácora: 09/MPA0190/02/20

Folio: 043318/02/20, 054406/11/20

SASV/ERS

